



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

1637



BUENOS AIRES, 11 NOV 2011

VISTO el Expediente N° 1.417.727/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1037 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente N° 1.417.727/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

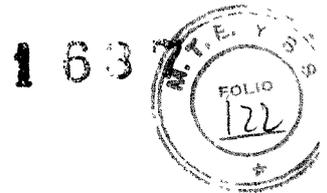
Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1037/11 y registrado bajo el N° 1178/11, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las

D.N. RR. T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.417.727/10 obra el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1037/11 y registrado bajo el N° 1177/11, celebrado por las partes mencionadas en el primer considerando, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

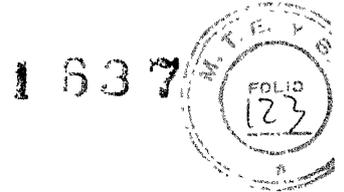
Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo N° 1177/11.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes, a que presenten las escalas salariales a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1177/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1037 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el N° 1178/11 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



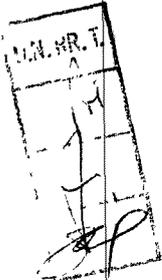
1 6 3 7

CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Intímase a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, a la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), a la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y al CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), signatarias del Acuerdo N° 1177/11, homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1037 del 30 de agosto de 2011 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser fijado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

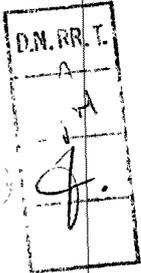
1637



ARTÍCULO 5º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



1637

RESOLUCIÓN ST N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



ANEXO

Expediente N° 1.417.727/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|--|---|--|
| FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA; FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES CCT N° 130/75 | | | |
| Hasta 25.000 Toneladas | | | |
| ▪ General | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 2.812,75 \$ 3.286,88 \$ 3.622,08 | \$ 8.438,25 \$ 9.860,64 \$ 10.866,24 |
| ▪ Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 3.375,30 \$ 3.944,25 \$ 4.346,50 | \$ 10.125,90 \$ 11.832,25 \$ 13.039,50 |
| ▪ Río Negro y Neuquén | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 2.953,39 \$ 3.451,22 \$ 3.803,19 | \$ 8.860,17 \$ 10.353,66 \$ 11.409,57 |
| Desde 25.000 hasta 75.000 Toneladas | | | |
| ▪ General | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 2.996,26 \$ 3.457,84 \$ 3.813,14 | \$ 8.988,78 \$ 10.373,52 \$ 11.439,42 |
| ▪ Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 3.595,51 \$ 4.149,41 \$ 4.575,77 | \$ 10.786,53 \$ 12.448,23 \$ 13.727,31 |
| ▪ Río Negro y Neuquén | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 3.146,07 \$ 3.630,74 \$ 4.003,80 | \$ 9.438,21 \$ 10.892,22 \$ 12.011,40 |
| Más de 75.000 Toneladas | | | |
| ▪ General | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 3.127,08 \$ 3.601,02 \$ 3.984,47 | \$ 9.381,24 \$ 10.803,06 \$ 11.953,41 |
| ▪ Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 3.752,50 \$ 4.321,22 \$ 4.781,36 | \$ 11.257,50 \$ 12.963,66 \$ 14.344,08 |
| ▪ Río Negro y Neuquén | 01/07/2010 01/10/2010 01/01/2011 | \$ 3.283,44 \$ 3.781,07 \$ 4.183,69 | \$ 9.850,32 \$ 11.343,21 \$ 12.551,07 |

D.N. RR. T.

[Handwritten signatures and initials]



Expediente N° 1.417.727/10

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1637/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **619/11 T**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T